

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del mes siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondien-

te del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Albacete, 12 de febrero de 2001.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell. 7.097

AYUNTAMIENTO DE ALBOREA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2001, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2001, así como de sus bases de ejecución y la plantilla orgánica de personal.

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días hábiles para que las personas interesadas, según el artículo 151.1 de la Ley 39/88, puedan exami-

nar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas, las cuales deberán basarse exclusivamente en alguna de las causas taxativamente enumeradas en el artículo 151.2 de la citada Ley.

En Alborea a 1 de febrero de 2001.—El Alcalde, José Rafael Navarro González. 5.541

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas fiscales que posteriormente se relaciona, adoptados por el Pleno en sesión de fecha 22 de noviembre de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se elevan a definitivos dichos acuerdos según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se publica el texto íntegro de dicha modificación a continuación:

1.— Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el artículo 3.3, que queda redactado como sigue:

3.3 El tipo de gravamen será el 2,2%.

2.— Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Queda modificado el anexo 1º, cuadro de tarifas:

A) Turismos:

- * de menos de ocho caballos fiscales: 2.500 Ptas.
- * de 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 6.500 Ptas.
- * de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 13.600 Ptas.
- * de 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 18.300 Ptas.
- * de 20 caballos fiscales en adelante: 22.175 Ptas.

B) Autobuses:

- * de menos de 21 plazas: 15.700 Ptas.
- * de 21 a 50 plazas: 22.000 Ptas.
- * de más de 50 plazas: 27.800 Ptas.

C) Camiones:

- * de menos de 1.000 kg. de carga útil: 8.000 Ptas.
- * de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 15.700 Ptas.
- * de más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil: 22.000

Ptas.

- * de más de 9.999 kg. de carga útil: 28.800 Ptas.

D) Tractores:

- * de menos de 16 caballos fiscales: 2.950 Ptas.

* de 16 a 25 caballos fiscales: 4.650 Ptas.

* de más de 25 caballos fiscales: 13.900 Ptas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

* de menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil: 2.950 Ptas.

* de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 4.650 Ptas.

F) Otros vehículos:

* ciclomotores: 800 Ptas.

* motocicletas hasta 125 cc: 850 Ptas.

* motocicletas de más de 125 hasta 250 cc: 1.450

Ptas.

* motocicletas de más de 250 hasta 500 cc: 2.900

Ptas.

* motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc: 5.700

Ptas.

* motocicletas de más de 1.000 cc: 11.500 Ptas.

3.— Tasa por la prestación del servicio de cementerio.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.500 Ptas.

Nichos: 36.000 Ptas.

4.— Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

a) Se suprime el artículo 2.

b) Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.— La tasa mensual a abonar por cada beneficiario será el resultante de multiplicar las horas de cada mes por el precio-hora que se establezca en el Convenio anual con la Junta de Comunidades, con las siguientes determinaciones:

Cuando la aportación de la Consejería de Bienestar